

la Asamblea Legislativa. Posteriormente, el Pleno emitió el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Solicitar al señor Viceministro de Prevención Social del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que realice presentación al Consejo Directivo sobre la situación de violencia que afecta a la niñez y adolescencia.

COMUNÍQUESE. PUNTO TRES: Seguimiento de acuerdos.////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Se pasó a firma de todos los miembros del Pleno. **PUNTO CINCO:** Presentación de solicitud de acreditación de entidades de atención: Asociación para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia y la Asociación Pro Hogar Infantil de Zacatecoluca. Presentó la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia y la licenciada Carolina Castro, Jefa de Registro. Inicialmente expusieron la solicitud para la autorización de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Infancia y la Adolescencia "Asociación DIA", que es una entidad de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Privada, constituida legalmente el 18 de Enero de 2002 y autorizada por medio de Acuerdo Ejecutivo Número 159 de fecha 05 de septiembre del mismo año; tiene como objetivo estratégico contribuir al desarrollo de niñas, niños, adolescentes, mediante la intervención socio familiar, la educación, la investigación y la ejecución de proyectos involucrando al grupo familiar, la comunidad y la sociedad en general. Sus áreas de intervención social son: socio- familiar, programas de socio-educativos, sensibilización, cuidado, protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes por parte de la familia y la comunidad. Educación, programas: de educación Need, orientación vocacional e inserción social. Investigación: social, cuantitativa y cualitativa específica sobre los problemas que afectan a la niñez y la adolescencia. Prevención de violencia, sensibilización, enfoque de derechos e inclusión social. Su financiamiento proviene de aportaciones de miembros, aporte de la Academia de enseñanza del idioma Ingles SPEAK (maestros e instalaciones), donaciones de Personas Naturales y Jurídicas. Según datos aportados por la entidad, cuenta con una inversión total de once mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$11,900.00), distribuidos en: gastos operativos, seis mil dólares; la inversión en niñez y adolescencia: cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Atiende a una población de trece adolescentes. Una vez completado el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos la Registradora del CONNA y la Subdirector de Registro y Vigilancia, concluye que la Asociación para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia "Asociación DIA", es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro y el Art. 171 de la LEPINA. Las actividades que desarrolla están orientadas a la promoción del derecho a la educación y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. La Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Intervino el doctor Vidal señalando que los gastos operativos superan la inversión en programas de niñez y adolescencia lo que no es proporcional a los ingresos reportados. En el mismo sentido se manifestó el señor Viceministro de Trabajo, quien a su vez expreso que para autorizar el registro de esta entidad se debe contar con mayor información por ello, considera oportuno que se postergue su aprobación. Por lo antes expuesto el Pleno emitió los acuerdos siguientes: **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

(LEPINA), por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Instruir a la Subdirección de Registro y Vigilancia para que realice un análisis sobre los requisitos solicitados a las entidades para ser inscritas y registradas en el CONNA; asimismo, un análisis sobre el funcionamiento de dichas entidades desde el momento de su registro a la fecha; lo anterior, a efecto de evaluar si las mismas cumplen con las condiciones necesarias para el desarrollo de programas a favor de la niñez y adolescencia. **COMUNÍQUESE. ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Una vez analizado el expediente remitido por la Subdirección de Registro y Vigilancia, el Pleno concluye que la información presentada sobre el trabajo que desarrolla la entidad a favor de los derechos de la niñez y adolescencia es insuficiente; por lo que solicita se amplíe la información a efecto de contar con todos los elementos necesarios sobre la descripción del trabajo previo y actual de la entidad solicitante en materia de derechos de niñez y adolescencia. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Postergar** la autorización de Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse **“ASOCIACIÓN DIA”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, en virtud de no contar con elementos necesarios sobre la descripción del trabajo previo y actual de la entidad solicitante en materia de derechos de niñez y adolescencia. **II. Instruir** a la Subdirección de Registro y Vigilancia que amplíe información sobre la descripción del trabajo previo y actual en materia de derechos de la niñez y la adolescencia que desarrolla la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse **“ASOCIACIÓN DIA”**. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, la licenciada González presentó la solicitud de la Asociación Pro Hogar Infantil de Zacatecoluca, la cual se realiza en el marco de la vigencia de las Disposiciones Transitorias sobre el plazo del registro de las entidades de atención, aprobadas por la Asamblea Legislativa por iniciativa del Consejo Directivo del CONNA, aplicables a las entidades que ya estaban operando. Dichas disposiciones se aplican a las entidades que ya estaban acreditadas por ISNA antes de la vigencia de la LEPINA y también regulan el plazo para que se registren las asociaciones que nunca han estado inscritas ante el Estado; para ambos supuestos las disposiciones establecen la obligación de presentar su solicitud durante el año de la vigencia de las disposiciones y que vencerá el 19 de septiembre de 2017. El artículo 20 del Reglamento del registro público dispone que la entidad presente la solicitud y documentos respectivos y el CONNA verificará que la misma cumpla con los requisitos formales y que haya estado registrada en el ISNA para proceder a su autorización por el plazo de un año para que en ese periodo la entidad cumpla con los demás requisitos de la ley. Posteriormente, informo que la asociación solicitante estuvo registrada en ISNA desde el 25 de mayo de 1994, y que ya se ha verificado la documentación pertinente así como el funcionamiento de la entidad, la población que atiende es de siete niñas, niños y adolescentes y su finalidad es el acogimiento institucional, por lo que se concluye que la Asociación Pro Hogar Infantil de Zacatecoluca ha cumplido con lo establecido en el artículo 2 de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la

Adolescencia; y el literal a) del artículo 20 Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y se ha verificado su inscripción en el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral (ISNA), por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento, como entidad de atención de la niñez y la adolescencia, para el plazo de un año. Una vez conocido el expediente el Pleno emitió el **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:****I.** Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. **III.** Que en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, el señor Jaime Enrique González Bran, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**, solicitó de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones, su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario. **IV.** Que en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR INFANTIL DE ZACATECOLUCA**, para el plazo de un año. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación ha cumplido con todos los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada en forma temporal como entidad de atención y fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que esta desarrolla están orientadas en brindar protección a niñas, niños y adolescentes bajo la medida de acogimiento institucional, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo integral; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **V.** Habiéndose revisado las finalidades de la **ASOCIACIÓN PRO HOGAR**

invita a la Directora Ejecutiva del CONNA, a participar en el Foro Interamericano de Sistemas Nacionales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, organizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN-OEA); que se llevará a cabo del 24 al 26 de abril de 2017, en la ciudad de México D. F., México. Asimismo, consigna en dicha nota que los gastos derivados tales como transporte internos, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el Gobierno de México. **II.** De conformidad al artículo 135 inciso final de la LEPINA, que enuncia que las competencias del CONNA serán ejercidas por el Consejo Directivo que es el órgano supremo; es decir que, es la autoridad competente para autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva para el cumplimiento de Misiones Oficiales, que tenga por objeto contribuir al consecución de los fines institucionales. **III.** Que el CONNA es ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, y entre sus funciones se determina la promoción de la cooperación internacional en materia de difusión y protección de los derechos de esta población. **IV.** Que el Foro Interamericano de Sistemas Nacionales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en América, es espacio de dialogo que tiene como objeto generar un intercambio de buenas prácticas entre los Sistemas Nacionales de Protección. La participación en la referida actividad abona a potenciar y fortalecer las acciones que desarrolla el CONNA para garantizar el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes. **V.** Que de conformidad a lo señalado en el artículo 135 numeral 24 de la LEPINA, el Reglamento General de Viáticos y el Instructivo N° 5.060 “Asignación de Cuotas de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Público”; se deben proporcionar a la Directora Ejecutiva los gastos de viaje y terminales. **POR TANTO: ACUERDA: I.** Designar en Misión Oficial a la Directora Ejecutiva del CONNA, licenciada Zaira Lis Navas Umaña, para participar en el Foro Interamericano de Sistemas Nacionales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, organizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN-OEA); que se llevará a cabo del 24 al 26 de abril de 2017, en la ciudad de México D.F, México; por lo que la referida funcionaria saldrá del país el día 23 de abril y retornará a El Salvador el día 27 del mismo mes, ambas fechas de este año. **II. Autorizar** a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que acepte donación de boleto aéreo, por parte de la Fundación Educación y Cooperación de El Salvador, para asistir al Foro Interamericano de Sistemas Nacionales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, organizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN-OEA); que se llevará a cabo del 24 al 26 de abril de 2017, en la ciudad de México D. F., México. **III. Designar a la licenciada Griselda Victoria González**, como Directora Ejecutiva en funciones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, durante el periodo del 23 al 27 abril de 2017, en el cual la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, participará en el Foro Interamericano de Sistemas Nacionales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, organizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN-OEA); que se llevará a cabo del 24 al 26 de abril de 2017, en la ciudad de México D.F, México; designación que se entenderá prorrogada en caso fortuito o fuerza mayor. **COMUNÍQUESE.** Informa el señor Presidente que se cierra la presente sesión por falta de quórum los puntos pendientes de abordar se programarán para próxima sesión. Se procede al cierre de la sesión a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día jueves veintitrés de marzo de dos mil diecisiete y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda.

Ingeniero Carlos Canjura
Ministro de Educación

Licenciado Carlos Avilés Licenciado
Procuraduría General de la República

Oscar Armando Morales Rodríguez.
Viceministro de Trabajo.

Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo
Viceministro de Justicia

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.
Fundación EDUCO.

Doctor Adolfo Antonio Vidal Cruz.
Plan Internacional INC.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo.
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado
Asociación Municipios Microrregión del Bálsamo.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez
Fundación Silencio.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.